

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de agosto de 2017

### **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 30/2017, dirigida al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en que servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Asuntos Viales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la mencionada ciudad, incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos dentro de la indagatoria iniciada con motivo de un accidente vial en el que participó el quejoso, retrasando las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, lo cual entorpece la investigación de los hechos que la ley señala como delito, incurriéndose en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita.

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERA.-** Se instruya a la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Asuntos Viales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que integra el acta circunstanciada iniciada con motivo de un accidente vial en el que participó el quejoso, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda y, con ello concluir la averiguación previa penal, y garantizar al quejoso el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y, para el caso de que la haya concluido, remita las pruebas que acrediten ese hecho.

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**SEGUNDA.-** Se brinde información al quejoso del estado y avances que se realicen dentro del acta circunstanciada en la que el aquí quejoso es parte, la que se integra ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Asuntos Viales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, manteniendo comunicación directa con él, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

**TERCERA.-** Se inicie un procedimiento administrativo a efecto sancionar al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Asuntos Viales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que ha incurrido en la dilación en la procuración de justicia en perjuicio del quejoso, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, con base en lo expuesto en la presente Recomendación.

**CUARTA.-** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

\*\*\*\*